

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN No. **Nº 5046**

"Por la cual se Revoca Resolución de una CESANTIA Parcial Para Remodelación del Docente: DALGY DE LA CONCEPCION HERNANDEZ COTES"

EI SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del' Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. EI acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante Resolución **2916 del 19 de Julio del 2019**, se le aprobó una Cesantía Parcial para REMODELACION por valor de: \$ **40.000.000,00** al docente: **DALGY DE LA CONCEPCION HERNANDEZ COTES**, identificado con la Cédula Ciudadanía No. **23.242.718**, como docente de vinculación: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

Que la anterior resolución se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que mediante oficio radicado con el **No. 2018 PQR 3349 del 18 DE DICIEMBRE DEL 2019**, el señor: **DALGY DE LA CONCEPCION HERNANDEZ COTES**, identificado con la Cédula Ciudadanía No. **23.242.718**, solicitó la revocatoria de la Cesantía Parcial para **REMODELACION**, manifestando lo siguiente:

"Por medio de la presente me permito solicitar se revoque las Cesantía Parcial para REMODELACION aprobada mediante resolución **2916 del 19 de Julio del 2019**; **YA QUE EL LA PRESTACION SOLICITADA NO ERA UNA CESANTIA PARCIAL POR REPARACION SI NO POR CONSTRUCCION.**

Que de conformidad con el Art. 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 reza: Un acto administrativo de carácter particular como lo es el del caso que nos ocupa solo podrá ser revocado cuando medie el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular, situación que de acuerdo a lo anterior se cumple dicho presupuesto legal y en consecuencia, se procederá a Revocar en todas sus partes la Resolución **2916 del 19 de Julio del 2019**, de la Cesantía Parcial Compra de Vivienda, por los motivos expuestos.

Por lo anterior se procederá a revocar en todas sus partes la Resolución Cesantía Parcial para REMODELACION aprobada mediante resolución **2916 del 19 de Julio del 2019**; **YA QUE EL LA PRESTACION SOLICITADA NO ERA UNA CESANTIA PARCIAL POR REPARACION SI NO POR CONSTRUCCION.**

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Revocar en todas sus partes la Resolución Cesantía Parcial para REMODELACION aprobada mediante resolución **2916 del 19 de Julio del 2019** del Docente: **DALGY DE LA CONCEPCION HERNANDEZ COTES**, identificado con la Cédula Ciudadanía No. **23.242.718**. Por valor: \$ **40.000.000,00**, de Vinculación: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**, por la razones expuesta en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al interesado o apoderado haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación y Cultura del Departamento de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco,

20 DIC 2019

LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico

NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO
Coordinador FPSM
FIDUCIARIA LA PREVISORA